



RADICADO : 2022-00530
PROCESO : EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 26 de octubre de 2022.

CRISTIAN DE JESÚS CANTILLO TORRES
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Veintiséis, (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO : 2022-00530
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : Inmobiliaria Meza Moscote
DEMANDADO : Jhon Wilson García Guillen y Alcides Jose Romero Cogollo
PROVIDENCIA : AUTO– INADMITE DEMANDA

Vista la presente demanda EJECUTIVA para su admisión, la cual una vez revisada se aprecia la necesidad de mantenerla en secretaría en atención a lo siguiente:

- **Debe cumplirse con la exigencia del artículo 8º inciso segundo de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.**

Señala el artículo 8º, inciso 2º de la citada Ley que, *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar”*.

Revisada la demanda, si bien es cierto el apoderado judicial de la parte actora indica la dirección electrónica de la parte demandada, pero no informa la manera como la obtuvo, falta allegar las evidencias de que trata la Ley, y además falta que el actor manifieste como lo exige la norma, *“que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar”*.

Por demás debe aclarar a quien corresponde el correo suministrado pues se aporta un solo correo sin señalar a que demandado corresponde.

- **Aportar las pruebas relacionadas como anexos de la demanda.**

El numeral 6 del artículo 82 del CGP indica como requisito de la demanda la petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, y el artículo 84 del CGP, señala que debe acompañarse la demanda con los documentos que se pretenden hacer valer.

Se advierte que no fueron aportados ninguno de los documentos relacionado en el acápite de pruebas ni si quiera el título ejecutivo que se pretende hacer valer.

- **El poder aportado con la demanda debe contener el correo electrónico del apoderado judicial y el mismo debe coincidir con el inscrito en el registro nacional de abogados.**

El artículo 5º del Ley 2213 de 2022 establece: “

RADICADO : 2022-00530
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : Inmobiliaria Meza Moscote
DEMANDADO : Jhon Wilson García Guillen y Alcides Jose Romero Cogollo
PROVIDENCIA : AUTO - 26/10/2022 – INADMITE DEMANDA

“Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

En ese orden de ideas, advierte el Despacho que no fue allegado poder para representación de los intereses del ejecutante.

Por lo anterior se mantendrá la demanda en secretaria por el término de cinco, (05) días para que se subsane.

Por lo expuesto, el Despacho,

R E S U E L V E

1. **INADMITIR** la presente demanda EJECUTIVA a fin de que aclare las inconsistencias que se aprecian en la demanda, para lo cual dispone de cinco (5) días, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8257581a4a33557f65d5072a67baf45741322a7ce87d5728c2d89dcb22626e03**

Documento generado en 26/10/2022 07:20:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>